

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 3.

Cuaderno No. 24.

Año 1637.

No. de hojas útiles 17.

Autos ejecutivos seguidos por D. Francisco Aguilár
contra Alonso López, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-301
CAS 37
DOC 70
F 17

on
x

agular

1304.

~~1114~~

Cabildo

Fran^{co} de agular digo que como esta
 de la escritura aqui presente con
 el juramento necesario al efecto
 ma^{cho} cal de rero mes de los
 de cinco Pesos de a oyo reales de
 Placa y un Pido y Paraque los otros
 un Pido y un Pido man de de
 pagar m. de ejecución contra su Per
 sona y bienes por los dos cu^o de Pesos
 y los otros que juro en forma de de
 que me son devidos y por pagar Pi
 drubricas el Cabildo

Fran^{co} de agular


En la ciudad de... en...
 de... de...
 que Domingo de las...
 alcaide ordinario...
 de... de...
 de...

22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

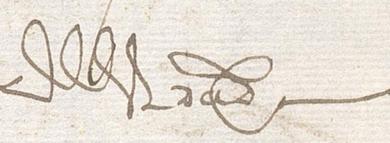
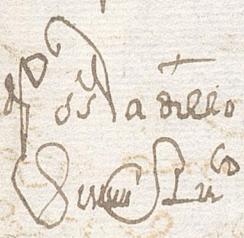
In Pace de accal de mando. The
secessary de. Case upon God will.

[Faint, mostly illegible handwriting]

[Large, decorative initial flourish]

[Handwritten notes and scribbles]

En la ciudad de los reyes a diez e siete de mes de
 setecientos e treinta e siete años. Francisco de Aguirre residente
 en esta ciudad que yo el escrivano de fecho nosco Totorgo suplico de cumplido e
 cesion de las tanter nrelocable con las fuerças necesarias de germano
 nro que de cepeda de la compania de Jesus y procurador de la casa de
 probacion y no biario de la dha compania desta ciudad para que en un non
 bre y como en su causa propia reciba y cobre judicial e extra judicial
 mente de don so lo pes maestro calderero de cesos de renes y de quien
 conderego de la cinquenta pesos de avoy reales que le debe por
 escritura que paso ante fran y lquin escrivano real que es la desta
 o tra parte contenida la qual tiene presentada a execucion
 en cuya virtud se le dio mandamiento de execucion contra el
 do digo de cuyo real es o torque cartas de pago e cancelacion de esto y otros
 recaudos con renunciaçion de la pancia no siendo de presente y sobre
 la cobranca parezca ante iguales quien justicias que conderego de la
 y pedir y hacer y anotar y procurar lo que a videro con denga
 que para ello se pone en sulugar y dererog para que entodo suceso y co
 brados que ay a los dgos pesos los tome para la dha casa de probacion
 y no biario de acuerdo de lo que se le viene de cando que le poga
 de por bida de unas casas que le tiene arrendadas. La a firme
 ca de esta cesion es dego supersona y renes y es firmo sen
 do testigo seuis de Leon marcos farfany y alvar
 do siciio y nicolas sanchez

Enm. de Bernis no ran de pular y aral.
 Multim -  
   


To the
andrews
andrews

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

En la Ciudad de Salamanca a trece
de mayo de mill e seiscientos e trece
ta y siete años En Domingo de la
del auto de fe a las diez y
una de la tarde Capitan

A El Sr. D. Juan Cepeda Relig. de la comp.
de Jesus y procu. del nom. de ella de canonicus
de San. de Aquila en la causa executiva
contra D. Lopez maestro de campo sobre
los peses de queletengo executado = Digo
que esta execucion se hizo en ciertos bienes
muebles y estremos de los pregones es pasado
y muchos dias mas =

A Sr. pido y sup. mande q el suco de
la ciudad de Remate pido Justicia y cobras
de lo que se pido =

Esta por Cédigo alarese mando se case
de Remate de Cédigo alonso en pes estandonesta

En
D. Juan de
D. Juan de

En la ciudad de los reyes
en do[?] de mill y sus a[?] de
ray v[?] de domingo de cole ad[?] de
de an[?] alcaide de b[?] de selgo
Stapite a[?] —

Dono Lopez. en la causa executiva que contra
mi pret en el reguio fran. de la guilar. sobre el
sin lego de endor de sing^{ta} peso. — Sago presentacion
de el testimoio sacado con ritaion de el su oho
gordon de cono ta no haber le peso ninguno y averi
do en con fianca la escritura que tiene presentada
sin que me aya da do cantidad. Ninguna gordon de de lo
de libre de la paga que non forme a derecho no
la de lo a ber. Don de no subo entre go —

Ampido sup[?] y a por presentado el oho tes
timonio y de libre no haber pagar la cha cantidad
que es de justicia que gido y costas de
O trosi — a Ampido sup[?] querim per juicio de mi
derecho. man de que el oho. Francisco de la guilar
con juram^{to}. declare. si es verdad. que la cha escritura
na fue en con fianca y que para seguridad. de lo
sin^{ta} peso que le alia de dar. barto lo me fran. sin
xano. y que no me entre go pesos. ningunos. sin on ber
go de lo que contiene la cha escritura. suena la cha
obligacion. la qual cha de clarar mi Sago clara a fab
erta m. con fessando. onegando. y protesto no es tar
por su declaracion mas que en lo favorable y no en
mas pido justicia. y que a ello se a p[?] de
de declare p[?] de el de las l[?] de
Alolo[?]

En la qual se declara que el dicho decaed emano de ante
do de la otra parte y en quanto a lo not
que el dicho Juan de la Cruz con juramento
de la deca como es de lo cometho a mi exre
decurando blasono real

Colm

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Declaracion

En la qual se declara que el dicho decaed emano de ante
mi exre deca como es de lo cometho a mi exre
decurando blasono real
Juan de la Cruz con juramento
de la deca como es de lo cometho a mi exre
decurando blasono real
Juan de la Cruz con juramento
de la deca como es de lo cometho a mi exre
decurando blasono real

Juan de la Cruz

Colm

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

En la qual se declara que el dicho decaed emano de ante
mi exre deca como es de lo cometho a mi exre
decurando blasono real
Juan de la Cruz con juramento
de la deca como es de lo cometho a mi exre
decurando blasono real

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Alonso Lopez maestro Calderero digo que gran
 de a guilar. al qual que fue sea sugado por medicina
 me se debio por cinquenta pesos de ocho reales
 que dire le deus por escritura que presento la qual se
 hizo en confianza y quise en mi caueca a Ruego
 y instancia de Bartolome Francisco Cruzano que lleuaba
 la dita cauda. a el tiempo qd me se hizo causa pa
 curar sin ser examinado. E yo me obligue sencilla
 mente en el interin que se le pagasen por el
 curso de. y por no cobrar del me se debio. que
 Diego Sanchez badillo y parami. Defensor en
 la dita causa. Tengo necesidad de un traslado
 del a que un otro al dho Francisco de
 aguitar. en la dita razon. de que apelo
 para la sala de frumen. supiendo no deuer
 conocer de sus causas. y por los señores de ella
 se se boluio a un traslado que en duplico en
 el dho receptor. en quien puse o en cuyo
 poder se me se un traslado a la letra de la dita
 causa. que se hizo. al dho Fran de aguilas. para
 el efecto que la pize. y Justicia. de la dita. Alonso
 Lopez

En la ciudad de los Reyes a Veintinueve de octubre
 de mill y seiscientos y treinta y siete años. Yo el dho
 Juan de Vega protomedico de los dho Reynos. y Catayo
 de prima de medicina de ley e de peticion. que presen
 te contenido. mando que se le de el traslado de la
 causa que se refiere con citacion de la otra parte
 al dho traslado. lo de presente. receptor
 en que tiene la causa. y lo firmo. Doctor Juan de Vega.
 Yo semi. Diego de martiano.

En los Reyes a treinta de octubre de
 seiscientos y treinta y siete años. fue para
 el testimonio que por esta peticion
 se pide. y se mandó a dar por el auto de
 la dho. a Francisco de aguilas en su
 persona. de dho. Lopez. y de el dho. Juan
 Diego de martiano. escriuano.
 receptor

J

En cumplimiento de lo que Yo Diego de
Martiano, Receptor de la Real Audiencia de esta
Ciudad de los Reyes. Ante quien paso la causa y auto
que la dda. petición se hizo y en cuyo poder esta se
hizo sacar y saque vn traslado a la letra de los dds.
autos. cuyo tenor con reproveyo por los señores de
Caldas del crimen de la dda. Real Audiencia en que
Mandaron de volver la dda. causa al doctor Juan
de Vega protomedico de este Reyno. el como se sigue

Causa de
Prescricion
En la ciudad de los Reyes a ocho de mayo de mill
y seiscientos y treinta y tres años el doctor Juan de
Vega protomedico de este Reyno y Catedratico de prima
de medicina. Dixo que asido y informado que para
de agular a quien a nonbrado por su agual y fiscal
para el expediente de los negocios que se piden
en su oficio y siendo tal agual y fiscal cito a agular
se llevo a Bartolome Francisco Pirusano que usa
ba el oficio sin titulo ni Examen que vbuera pidiendo
y se dixo que sino se dava Douessos. Dava quenta
al dicho protomedico y se hacia causa y preuendose los
o fuerdo por que fardo en dardos. se hizo la dda.
Causa y auendose despachado mandamiento.
de prison y secreto de viene. Contra el dicho Pirusano
Francisco y y do a Executarlo el dda. agular no lo
hizo. Por cinquenta pesos que le dio de Cabecho. Libra
dos. En dho. oficio de Calderas que se le dio en
que es dda. agular como delito y para que se le ague
como se dispone en las Leyes. mandose haga a Vega
por el tenor de esta Causa de proceso y fecha de dda.
para proueir y el juramento y Examen de Costo.
Cometio a presente Receptor de lo firmo doctor
Juan de Vega. En mi Diego de martiano rui. Receptor

Infos
En la ciudad de los Reyes a ocho de mayo de mill
y seiscientos y treinta y tres años para aueriguacion
Lo Contenedo en la Causa de proceso Recui juramento

Por Dios nro señor q una senal de la Cruz
En forma de di de Bartolomeo fan su hermano Cepeda
Cauendolo fecho por mero de de por feras q siendo
conyuntado por la laueca de proceso de la traque
Dixo q de lo que ganara que este de el arance en
Natura de la ciudad de napoles donde aprendo
el arte de la prujia q auendox. C. Trasmundo
a la lo vno con titulo que se le dio q es que de
Jesmino Venis al tor Reynos. Con nicola bolcano
su hermano con una poca de mercaderia q por
entender no vana aca de la prujia no trujo
los pecados. q respeto de auerle sucedido ma
le fue forzoso a pliarfe a ella q lo comenco a vna
q francisco de agular qrae a qrae de
protomedico se le llego q dixo que como curaua
con titulo q que uno se daua doce pesos se auia
de hazer causa q dar cuenta a elto protomedico
q como este de el arance no se los dio se hizo la tra
causa q el protomedico de despacho mandamiento
de prujion y secreto de venis contra este de el arance
se q broundo a prenderle q secretarle los venis.
C. de agular se dixo que lo dexase q se vana
doce pesos q no quise la tra que lo oficio cinquenta
pesos. q entonces avo de C. de cutur el d. q
mandamiento q le libro los d. de cinquenta
pesos en bernardo gil boticario y q por que se
sueldo no se los dio tan presto se amonaua
q de le auia de hazer causa de estrangeros de dar
lo de agular q asi se fue puenca libras los d. de cin
quenta pesos. En alonso Lopez Cardenas que
fue en la base de las mantas. q de le deuia
diciendo pesos. q para que se los diese luego a ce
de agular se dio carta de pago de todo q ducen
los pesos sin que le diese mas de los d. de cinquenta
q de dio de elto agular de quere que se lo to
diciendo pesos. q al camino q de la de ferredo
por de omis de facion q de elto agular recibio
los d. de cinquenta pesos q por mano de elto alonso

Lo qual con lo qual no se acordó el dicho man
damiento como auto q' en el contetanto que
no se lordio decía el agular de nro seño se
lo daua abia de hacer que no se le examinase
el protomedico q' que ama de tachar los t'p'os.
Como fiscal q' asi como lo recibio Calle q' de
que se examinó a t'ed de eleraru q' le dio
Titulo de lo protomedico q' esto es lo que para
la verdad para el dicho juramento en que
se agromo y matipos siendo leido y lo q' mo
q' que se detuy en a nro seño q' como o mudo
q' que no por ser interesado a de xado de de fir
Verdad Bartolome franco @ nro seño d'iego
de martiano

To J. En los Reynos de Castilla na ocho de mayo de mill
seccientos y treinta y seis para la dita a veri
ficacion de el juramento por dos nros seños
de una senal de la Cruz en forma de de de nro seño
de balcano sobado de la Compañia de el Capitan
de orellana de el qual se recibio juramento
segundo q' prometio de de fir Verdad q' siendo
preguntado por el tenor de la dita Cauca de proceso
dixó q' de el dicho hermano de Bartolome fran
co franco q' son ambos naturales de la ciudad
de napoles y alla se atan bien franco de el
dicho hermano q' pararon los dos a de de nro seño
con y nro seño de boluense luego en de de nro seño
de una poca de mercaderia q' se tuvieron q'
no pudieron por auerles sucedido mal q' asi
se fue q' fue de el dicho su hermano usar de la
jurisya en esta ciudad q' franco de agular
de el de nro seño de el protomedico de el dicho
de el con que titulo de una de el dicho q' que
de nro seño de de de nro seño de de de nro seño
de el dicho protomedico q' de el de la causa q' q'
de el dicho su hermano no se dio lordio
de de de nro seño de de de nro seño de de de nro seño
de de de nro seño de de de nro seño de de de nro seño

de extranjero y de hecho sea qui y vltimam
 se hizo causa por que veaua el dho oficio
 y el proto medico de pades mandamiento
 de prision y secreto de menes. Contra el dho su
 hermano y el dho agular fue alaja de dho
 su hermano al decuta el mandamiento
 yo recuerdo el dho oficio por que lo suga
 dice dho dno no fuera con era poco qdase
 misse lo oficio cinquenta pesos y coneto.
 No lo decuto y el dho su hermano se libro
 por dho cinquenta pesos. En Bernardo gil boti
 casis y por que no se los dio tan presto de a el
 dho agular que sino se los daa aua de
 decutar el mandamiento qasi se que fiera
 libranos dho cinquenta pesos. En Alonso Lopez
 Calderero que fue en la base de la mantas
 que deua duientos aceto su hermano
 todo lo que paso en presencia de betetigo
 y lo dio y supo por carta cierta de el dho alon
 so Lopez dio al dho agular por dho cinquenta
 pesos. En virtud de la dho libranca y por que
 se los dho se libranca la escritura en era
 de los dho duientos qd en le deua por
 de dho la libranca en el dho franco con
 agular se quea hazer. Ce que por auer lo
 decuto no decuto el dho mandamiento qd
 que se el xramino el dho Bartolome Joan Co
 hermano de betetigo y le dio titulo de proto
 medico y etae la verdad para el dho juram
 en que sea como qd se pda mendo de leido
 qd como que se de venir y sea años como
 mas o menos que aun que sea hermano
 de el agruado no adexado de de her
 la verdad y que no se tocan las de mas que
 rales que se que son de de aradas nicolas
 calvano en dho Diego de martiano
 En los Reyes a doce de mayo de mill e seiscientos
 e setenta e tres años para la dho averiguacion

77

Real juramento por Dios nuestro Señor y una
cruz de la Cruz en forma de D. de Francisco
de Sandoval boticario morador en esta ciudad
el que prometió de decir verdad y cuando
preguntado por el Señor de la Real Audiencia
de proceros. Dijo que lo que saqueó en
Abril tres o cuatro meses poco más o menos en
oro real guerra de Toluca. Dijo a este
Señor Bartolomé Francisco Jurado como agra-
do de que Francisco de Aguilar de Aguilar
de Pícar de protomedico se traya a jurado
que sino se da una docena de pesos. Le da una de
haber causa de que vraya el oficio de
título de licencia y el mismo Aguilar se lo
dijo también a este. y que no le da una
de docena de pesos. Le da una de haber causa
y última mensura supuesta que le hizo causa
y que el protomedico que se da de poder de man-
da de un momento de prisión y secreto de viene
y que por que no se secreta se lo viene. Le da una
de pesos. Este Bartolomé Francisco accede
de Aguilar inuenta pesos. y que se lo da una
de libras. En Bernardo que boticario y como tanto
en darlos. Dijo a este de Aguilar. que
no se le da una de este Bartolomé Francisco y
que le da una como se buca una y a un día
y no a la hora de este de Bartolomé Francisco.
De lo que dijo a este y que como no se da una
de lo que este Bartolomé Francisco se respondió
que se le tenía librado. Los inuenta pesos.
que le da una de pesos por mano de Bernardo.
que y que a los Señores Calderero en quien
se da una librado. Le da una de cien de
pesos. y que le da una de cancelado y perdonado
de los inuenta inuenta. solo por que dice a
de Aguilar de docena de inuenta y de acci-
a pocos días vino el de a los Señores de casa

De este buscaro a el dho Bartolome
 Francisco para que aluase de las
 y no escritura q p uenien de Lonpania en la
 Calderina q entonces dho castelano el dho
 a longo lps como ama dado a el dho agular
 Anpuenta pesu por el dho Bartolome fran
 go, que no sea Cauage de de trun q esto
 es lo que saue q la verdad para el dho juram
 o p uese a fimo q Natruo se no de leido q
 lo fimo q uen es de quarenta año poco mas
 o menos q ueno se tocar las p eberace fran
 de Sardo uae @ nsemi Diego de marparto

79 En la ciudad de los Reyes a trece de mayo de
 mill e seiscientos e treinta e tres para la dha
 abrenquacion de el dho juramento por dos mo
 Nola Cruz informado de a longo lps q cae
 desero en dho en la caue de las mantas
 de qual auendoto fecho prometio de de su ver
 dad q preguntado por la dha caueca de p dho
 Dixo q he abra puato o cinco meses poco mas
 o menos que Bartolome Francisco frugano selte
 go a el dho ledyo que lediese por el Anpuenta
 cesor a Francisco de agular que entonces
 toya para de agular de protomedus q dhen
 do el dho que para que eran de p dho que
 para botas de la lauga de la auar bebo
 por war o fimo de aruano por no ser exami
 nado q el dho ledyo Dixo q he daria los dos en
 puenta por los a el dho agular q ueno de
 dho los por me se dula que de el dho ledyo
 que la denra el dho el dho agular q esto
 responde no saue otra cosa de lo contenido
 de la caueca de p dho q es la verdad
 para el dho juramento q lo fimo q lo dho
 q dorano q no se tocar las p eberace de eber
 de yosele el dho Natruo se enee a longo lps
 @ nsemi Diego de marparto

1
Petición
Muy Poderoso señor = Juan Aguilar en
la mayor forma de mejor ayalugar o de pareo
de su alteza y de su real cédula notoria es bñdo
en el doctor Juan de Vega protomedico trata
de Hacerme causa y avn a enpeccada de
Causa de Vega sobre oponerme que quando me
oficio de aquejar y promotor de su jugado
Cometi Causa de delito y que ende la ligarlo.
Siendo así que solo procura bengan la pacion
y mala voluntad que me tiene por averle
dado Causa de oficio y por no averme querido
baxar de ella que es de Causa contra gran
de Aguilar guzman a un tiempo de protome
dico me lo apedro y mandado con alguna
libertad. y pues es notorio el defecto de
jurisdiccion de este protomedico y que no
le compete jurisdiccion sobre mi en el caso
presente segun buena Ley de auer y su
Titulo = a Vuestra alteza pido y plego
que auendome por presentada grande que la
Causa que así esta baxada de este protomedico
contra mi se le puzga por defecto de jurisdiccion
y se le mande no proceda en ella y a la causa
a que se le puzga auto que contra mi
ya puzgado para que se devenga y se le
devenga así por lo dho como paguero es por lo con
seguido. Justicia de este protomedico que
de Causa o de Receptos que tubiere la
dha Causa benga a baxar de la causa y de
justicia de ella. Otrosi por quanto no tengo
noticia de se puzga que la dha Causa
a Vuestra alteza pido y plego mande que
este protomedico lo devenga y pido justia
de esta gran cosa de aquejar

En los Reyes entres de mayo de mill
e seiscientos y treinta y tres años. En lo senor
de sala

Alcorno. del Reyno de Castilla de la Audiencia
de lezepta y de suon

Y para que los dos señores mandaron que se
se pudiese hacer la causa benja abazer.
Relacion a nro. Don Juan de Haro

En lo Rey en Reyno de mayo de mill
y seiscientos y treinta y siete los señores
de la Audiencia de lezepta y de suon
mandaron que se le diese
lo pido por Francisco de Aguilar para que
esta causa se defienda en esta de la Audiencia

adogado de la causa = mandaron que se le diese
pues a el protomedico y lo renalason los
Licenciados Don fernando de la Audiencia de lezepta
Don Xpoual Juan bueno de Po. Xar. Don

Xpoual de la Audiencia de lezepta y de suon
Don Juan de Haro

Como constare por los autos originales de
que se ha hecho mencion que a el presente que
dan en mi poder a quemar de feso y para

que conste de el todo pedimento = Mandaron
que se represente en lo Rey a treinta de
Octubre de mill y seiscientos y treinta y siete

anos siendo yo a lo ber sacar corregir y con
certar con el dicho original = Martin Berg.

Diego mendez de Tamara = bat. aguilar =
Xpoual =

Diego de mariscal
Hijo de

Sevilla de la Audiencia de lezepta y de suon
de la Audiencia de lezepta y de suon

En la ciudad de los Reyes a tres de novien
 bre de mill e sesientos e treinta e siete años
 ante Domingo de la Cruz decaudor de
 Santiago de la Real Audiencia en que
 se acuerda por sumaria de los señores
 Petron =

Antonio de la Real Audiencia en non de
 Alonso Lopez en la causa executiva que contra
 el rige fran. de guilera sobre rige. por los
 Sages presentacion de este rige rogatorio de
 preguntas.

A Vm. pido sup. de rige presentado
 m. de que los testigos que se presentaren
 examinen al tenor de lo pido por fin de

Atolopy

Vista por el dicho Alcalde de la Real Audiencia
 presentado el dicho rige en lo pertinente
 en m. de que el tenor de lo pido examinen lo dicho que
 se presentaren por el dicho Alonso Lopez que
 prometio a mi Presencia dar uno de los rige
 de la Real Audiencia =

En m. de
 D. de la Real Audiencia
 D. de la Real Audiencia
 D. de la Real Audiencia

H

14

Por las preguntas siguientes se exia mi nro lo de lo que
que se presenten en por por. de a lo no lo peso. Mas lo cal de
no en la causa executiva que contra el rige que fran de aquita
sobre sin gta peso. que le pide

1. + Por el conoim. de la gta. y noticia de la causa
2. + Misabel. que es un cargo de a berreo obligado el dho
alonso lo pes. al dho fran. de aquilar por sin gta
+ a peso por escritura. la verdad. es. que no es lo de
be. por que nunca se a prestado. el dho fran. de aqui
lar. Realera alguno. y el a berro torca de la dha
escritura fue para que el dho fran. de aquilar. tu
biere seguridad. de sin gta. pesos. que quedo de dar
le. bartolome fran. riu xano. porque siendo como
era fiscal de proto medico. no se hubiese causa
al dho bartolome fran. por no ser examinado. de
tal riu xano. garr. se le oblige. por la dha cantidad
p. seguro. de que se le pagaria al dho bartolome fran.
q no. porque se le biere Realera alguno. presta don
uno tramana. digan
3. + y si a ber que por ser cierto lo contenido en la pregun
ta antes de esta el doctor Juan debe a proto medico
si o causa al dho fran. de aquilar. digan y remitanse
al testimonio de ella que esta en esta causa de
4. + y den de publicio notorio publico y fama

Alorpa

En la ciudad de los rreyes de españa a tres de
noviembre de mill y seiscientos y treinta y siete

anno ante Domingo de la Cruz decau to defandoy
alcalde ordinario en la Ciudad por sumas de leys
peticion de go sepun el teniente gatorio por
segun tenid en el

En esta porcedigo alcalde de le Obispo por presentada
en lo pertinente y mandado que el teniente del see de aca
no el otro que se presentaren por se de digo alonso de
erfeso como si viera en el. escrito o a uno de los
procedores de la faneal de audiencia =

En
Domingo de la Cruz
Domingo de la Cruz

140501A

Lauda de los que se pde
 rrua p uatro dias de emere en no uenire
 de mill e seiscientos e treinta e siete años ante
 do m... de la... de la... de... no
 Alcaide ordinario e nes la dize q... por
 Vimage... de seze es la getricio...

Yo Hermano Ro que deue Pedro Religioso de la con Pania de Jesus
 y Procurador de la casa de la Prouacion de la persona de Inquisitor
 Pro Pda de fian^{co} de aqui tar en la causa e sequencia contra a...
 lo Per Por lo con guento Pesa Per Pondiendo a... lado
 que se me mando dar de lo usado Presentado de
 f... no a... digo que sin en Vago se de sen en uares
 de la causa de xemase Por lo que de los autos y del d^o de
 selso y Porque lo que de contrario se alega no Pese de
 ce de se... ni a... de de se... y es contra la e... su
 ra Publica Presentada a sequion y el testimonio
 de la y nformacion sumaria que se hizo contra el d^o
 fran^{co} de aqui tar no tiene que... de caso Por
 que de mas de lo que se... Puso a... fran^{co} de
 quitar fue sin... y contra verdad y la causa no
 es la sentenciada ni el suso... defendido y sobre todo
 el lo con... las razones no son de lo que en la d^o de la causa
 se... y a... manifestada Porque el mis mo vale
 lo Per que de plara en ella como testigo = digo que de los
 dos... Pesa auia de se... y... de la... y su
 punto que los... Pesa son... futura... P...
 ca y... P... Bien se ve no tener que
 ser lo uno con lo otro ni el... no es... re
 Para lo que pide Por lo qual

Ni Pido y suplico mande sen en uares
 de la causa de xemase sin en cargo de la
 d^o de la P... Sacram... de la... P... y las
 cosas... de... Noque de se...

En esta Real Cedula del Rey y del Rey
de Navarra para que se ponga en
ejecucion

Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

En la causa de execucion que sigue el gran maestre de
Castilla procurador de la casa de probacion y nobriado de
la compania de Jesus como resonario de fianza regular
contra el pso lopez maestro calderero por cinquenta
pesos de oro de reales y cinco

Allo que sin embargo de la oposicion de dicho Alonso Lopez de
Padilla y mando abitar la cosa de la moneda de los breves del suso dicho
esta causa de executados de que transe y remate de los de subalo
en tenor de un pliego de pago de dicho gran maestre de Castilla como tal
procurador de dicho nobriado de los dichos cinquenta pesos de oro
reales por que pido y sigue esta execucion dando se por su parte la
fianza conforme a la ley de Toledo y por esta mi sentencia definitiva
que gano o ansillo pronuncio y mando con costas y en exco de lo
de Alonso Lopez su deudo para que les sea conraguen y como le
conbenza

Yo el Rey

Yo el Rey

En esta Real Cedula del Rey y del Rey
de Navarra para que se ponga en
ejecucion

Yo el Rey

La dicha pronuncida fue la sentencia de suero por Domingo de Cota
cauallero del ayuntamiento de Santiago Cecino y alcaide ordinario de la ciudad
de la reyes de el pso de Salamanca que en ella firmo con noble e estando
asiento publico en los reyes de diez y ocho dias del
mes de noviembre de mill e seiscientos y noventa e siete años
siendo de la ley de el Rey y el Capitan don Pedro de Canocera
teno

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Manca
narrin de tarde
Al
narrado de la con
pania de Jesus

16 Cong^{no}



La ciudad de los reyes
desirui a diez y seis dias
de mayo de noventa e siete y ser
cuenta de treinta e siete años ante
mi el escrivano y fecho de paricio mar
tin de leon e morador en la dha
ciudad apuierendoy ffecho conozco I de
clarando como se fizo nostra
orden axtillero axca de up ni Santa
Dixo yo tengo que ffecho y ffecho
conforme a la ley de toledo qdola
pena della de la casa de espionage y no
divido de la compania de Jesus de sta
dha ciudad en esta de union que si que
el germano no queda de pedra ni reliqio
no de la dha compania y procurador
de Diego Novisriado como cesionario
de Francisco de aguilan contra don
alopez maestro caudero por
cinquenta duros de adyo real y de
diego Novisriado en tal
manera que si la sentencia se remate
promunciada en la dha de
union en que se remata a diez
de mayo de los dhs de sesenta e dos
taf ffecho de revocada y man
dado de ser luego que el
ante de ser luego pagara por el
dho novisriado apuierendoy
quando se ffecho mandado de
narramente y de dilacion de
gana con el ar cortaf de la
cobranza de cinco contra el
Diego Novisriado ni sus bienes
ni de ninguna de estas na ni



17
Diego Sanchez de Toledo
Cruceanopublico -

Enfe: de los LB con signo

Unidad m^o -  de los LB

~~En~~
Fuentes

: de los LB
de los LB 